

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00862-00 Restitución de inmueble arrendado de ARACELY LAGUNA HOME contra DEYANIRA FERNANDEZ CIFUENTES Y MARIA AMPARO FERNANDEZ CIFUENTES

De una revisión detenida de las presentes diligencias se puede corroborar que el presente asunto de mínima cuantía y, por tanto, escapa a la competencia de este Juzgado.

Lo anterior por cuanto, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 26, numeral 6, del Código General del Proceso, en este tipo de asuntos la cuantía se determina así: «[...] En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato[...]».

En efecto, de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante en los hechos de la demanda, el valor actual de la renta asciende a la suma de \$1.400.000 M/cte., y el término inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento es de un año, por lo que, efectuando las operaciones del caso, se obtiene un guarismo de \$16.800.000 Mcte; suma que resulta inferior a los 10 SMLMV que fijan la competencia por dicho factor en los juzgados civiles municipales, es decir, que estamos en presencia de un proceso de mínima cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibidem*, el cual prevé que:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 (Subrayado fuera de texto)”

En virtud de lo expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella. Oficiese.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.115 Hoy cinco (5) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz